TEXTO DEFINITIVO

LEY-ADM-2721

(Antes Ley 25790)

Sanción: 01/10/2003

Publicación: B.O. 22/10/2003

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO

RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 1°- Dispónese la extensión hasta el 31 de diciembre de 2013 del plazo

para llevar a cabo la renegociación de los contratos de obras y servicios

públicos dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 25561. Dicha renegociación

podrá abarcar a determinados sectores de servicios públicos o a determinadas

contrataciones en particular.

Artículo 2°- Las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo nacional en el

desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o

condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que

rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios

públicos.

Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales,

ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios

respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo

del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo nacional en

virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 25561.

Artículo 3°- Los acuerdos de renegociación podrán abarcar aspectos parciales

de los contratos de concesión o licencia, contemplar fórmulas de adecuación contractual o enmiendas transitorias del contrato, incluir la posibilidad de revisiones periódicas pautadas así como establecer la adecuación de los parámetros de calidad de los servicios.

En caso de enmiendas transitorias, las mismas deberán ser tenidas en consideración dentro de los términos de los acuerdos definitivos a que se arribe con las empresas concesionarias o licenciatarias.

Artículo 4°- El Poder Ejecutivo nacional remitirá las propuestas de los acuerdos de renegociación al Honorable Congreso de la Nación, en cumplimiento de la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento prevista por el artículo 20 de la Ley N° 25561.

Corresponderá al Honorable Congreso de la Nación expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de recepcionada la propuesta.

Cumplido dicho plazo sin que se haya expedido, se tendrá por aprobada la misma. En el supuesto de rechazo de la propuesta, el Poder Ejecutivo nacional deberá reanudar el proceso de renegociación del contrato respectivo.

Artículo 5°- Las disposiciones de la presente Ley en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6°- La presente Ley es de orden público.

LEY ADM-2721

(Antes Ley 25790)

TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Texto original, adecuándose la fecha de vigencia según lo establecido en la Ley 26729, art. 1°, que prorrogó a la Ley 26204 y sus prórrogas, incluyendo a la presente
2 a 6	Texto original

Artículo 7 del texto original, de forma. Suprimido.-

REFERENCIAS EXTERNAS

Ley N° 25561